



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2020

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan. Excusó su falta de asistencia el señor concejal Don Carlos López Martínez.

MIEMBROS ASISTENTES

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D. MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA
1ª Teniente de Alcaldía.
D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3ª Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4ª Teniente de Alcaldía.
D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado.
D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

INTERVENTORA ACCTAL.

Mª José Garcerán Balsalobre

SESIÓN ORDINARIA
23/12/2020
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de un Informe Técnico sobre “**VALORACIÓN DE SOLICITUDES CONVOCATORIA 2020 – ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**”, del siguiente tenor literal: “Una vez revisadas y valoradas por el Departamento de Empleo y Desarrollo Local las solicitudes de subvención, acogidas a la Ordenanza Municipal (publicada en BORM num. 242, 18 de octubre de 2014), dentro de la convocatoria para la concesión de **ayudas para el Fomento del Empleo y de la Actividad Empresarial para el año 2020**, (publicada en el BORM num. 174, fecha 29 de julio de 2020), cuyo plazo de presentación finalizó el 30 de septiembre de 2020 y a la que se presentaron un total de 44 solicitudes, que se



detallan en la tabla resumen que se adjunta.

Conforme establece la Ordenanza en su artículo 5, apartado g) *“las ayudas previstas en la ordenanza y correspondiente a cada programa podrán ser compatibles entre sí, debiendo ser diferentes las inversiones o gastos justificados en cada programa”*.

De este total de 44 solicitudes tenemos los siguientes detalles:

-2 solicitantes presentan el desistimiento.

-2 solicitudes son denegadas por no cumplir los requisitos.

-40 solicitudes cumplen los requisitos para ser subvencionadas, en donde:

-5 solicitantes tienen pendiente su justificación documental de facturas y justificantes de pago, que podrán justificar en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de concesión, por lo que el pago no se realizará hasta que quede acreditada su justificación.

-35 solicitantes han aportado en su solicitud o subsanaciones posteriores toda la documentación requerida para su justificación, por lo que se les podrá realizar el ingreso de la subvención.

El montante total de ayudas a conceder del total de las 39 solicitudes admitidas asciende a un total de 31.550,58 euros, teniendo todas estas solicitudes cobertura íntegra dentro de la partida presupuestaria correspondiente y establecida inicialmente en una cuantía 100.000 euros.

Todas las solicitudes de ayuda han sido presentadas y registradas telemáticamente a través del registro de la Sede Electrónica del Ayuntamiento e incorporadas al expediente TAO 2020/7020W de convocatoria 2020 de estas ayudas municipales, verificándose por el técnico de Desarrollo Local que cumplen y aportan toda la documentación requerida y en especial lo relativo a la acreditación de estar al corriente de pagos en Agencia Tributaria y Seguridad Social.

Se detalla el total de solicitudes:

Nº ORDEN	Núm. anotación	SOLICITANTE	PROGRAMA	TOTAL INVERSION (SIN IVA)	Subvención a CONCEDER	A SUBSANAR
1	2020009268	PALAS ASESORES, S.L.	3	1.766,70	353,34	COMPLETO



2	2020009277	[REDACTED]	3	5.126,00	1.025,20	COMPLETO
3	2020010666	TASECAR MAR MENOR, S.L.	4-primer est	1.519,72	455,92	COMPLETO
	2020017392	TASECAR MAR MENOR, S.L.				
4	2020010902	TASECAR MAR MENOR SL	4-alquiler	2.941,18	1.500,00	COMPLETO
	2020017392	TASECAR MAR MENOR, S.L.				
5	2020011897	LA BAMBINATA, SL	2	516,9	155,07	COMPLETO
	2020017519					
6	2020012035	LABOMAR S.L.	2	3.900	1.170,00	COMPLETO
7	2020012094	INNOVASELF TECNOLOGIA SL	1-indefinido	0	1.000,00	COMPLETO
8	2020012106	[REDACTED]	3	630	126,00	COMPLETO
	2020017539	[REDACTED]				
9	2020012188	INNOVASELF TECNOLOGIA SL	3	6200	1.200,00	COMPLETO
10	2020012290	[REDACTED]	3	569,48	113,90	COMPLETO
	2020017693	[REDACTED]				
11	2020012376	[REDACTED]	3	731,99	146,40	COMPLETO
	2020017698	[REDACTED]				
12	2020012384	[REDACTED]	2	5.236,48	1.200,00	COMPLETO
13	2020012439	ASESORIA MAR MENOR SL	1-indefinido		1.000,00	COMPLETO
	2020017619					
	2020018018					
14	2020012445	POLUX ASESORES SL	1-temporal	DENEGADA	-	CONTRATO 10 MESES (ES PARCIAL) DENEGADA



15	2020012500	[REDACTED]	2	561,98	168,59	COMPLETO
16	2020012501	[REDACTED]	3	2.023,34	404,67	COMPLETO
	2020017615	[REDACTED]				
17	2020012503	[REDACTED]	3	5.157,86	1.031,57	COMPLETO
	2020017617	[REDACTED]				
18	2020012510	[REDACTED]	3	2.896,55	579,31	solicitada factura y justificantes pago. PENDIENTE DE JUSTIFICAR
19	2020012547	[REDACTED]	4-primer est	1.033,18	-	DESISTE (presenta renuncia por email, no cumple requisitos)
20	2020012561	[REDACTED]	1-indefinido		1.000,00	COMPLETO
	2020017637	[REDACTED]				
21	2020012574	LUJAN SISTEMAS, SOCIEDAD LIMITADA	3	6.635,00	1.200,00	COMPLETO
	2020017659					
22	2020012576	MURBIKE SL	4-alquiler	1800	1.500,00	COMPLETO
	2020017963					
23	2020012578	MURBIKE SL	4-primer est	2.033,16	600,00	COMPLETO
	2020017756					
	2020017963					
24	2020012583	[REDACTED]	2	1.333,93	400,18	COMPLETO



25	2020012584	PAGAN TEAM S.L.	2	939,2	281,76	solicitada: fras y justificantes pago de los presupuestos presentados- PENDIENTE DE JUSTIFICAR
	2020012702	PAGAN TEAM S.L.				
26	2020012587	[REDACTED]	2	320	96,00	COMPLETO
27	2020012589	[REDACTED]	4-ibi		-	(no cumple requisito de constitución/alta en año en curso 2020. Es alta desde 2014) DENEGADA
28	2020012590	[REDACTED]	2	1.050,41	315,12	COMPLETO
	2020017778	[REDACTED]				
29	2020012592	[REDACTED]	2	2.974,38	892,31	COMPLETO
	2020017900	[REDACTED]				
30	2020012612	[REDACTED]	3	2.546,08	509,22	COMPLETO
	2020017824	[REDACTED]				
	2020017907	[REDACTED]				
31	2020012637	JULIAN PEDREÑO FERNANDEZ-HENAREJOS Y OTROS CB	2	7.364,37	1.200,00	solicitado: facturas y justificantes pago, o bien justificar en plazo 15 días desde resolución. PENDIENTE DE JUSTIFICAR



		JULIAN PEDREÑO FERNANDEZ-HENAREJOS Y OTROS CB				
	2020012642					
32	2020012664	[REDACTED]	2	2.8877,55	1.200,00	COMPLETO
33	2020012681	[REDACTED]	3	17.400	1.200,00	COMPLETO
	2020018123	[REDACTED]				
34	2020012684	[REDACTED]	4-alquiler		1.500,00	COMPLETO
	2020012685	[REDACTED]				
	2020018123	[REDACTED]				
35	2020012687	[REDACTED]	4-primer est	Desistimiento	0,00	DESISTIMIENTO (BAJA CENSO 30/11/2020)
	2020016949	[REDACTED]				
36	2020012689	[REDACTED]	2	1.114,3	334,29	COMPLETO
	2020017920	[REDACTED]				
37	2020012696	SEYCON SURESTE SL	2	6.524,79	1.200,00	solicitado: facturas y justificantes de pago. PENDIENTE DE JUSTIFICAR
	2020018251					
38	2020012698	M. A. PLAZA ASESORES Y CONSULTORES, SOCIEDAD LIMIT	3	1.583,77	316,75	COMPLETO
	2020017894					
39	2020012700	[REDACTED]	3	6.037,19	1.200,00	COMPLETO
	2020018076	[REDACTED]				
40	2020012703	[REDACTED]	3	7.773,96	1.200,00	COMPLETO
	2020018078	[REDACTED]				



41	2020012704	OFITECA MAR MENOR SL	4-alquiler		1.500,00	COMPLETO
	2020017226					
	2020017909					
42	2020012704	OFITECA MAR MENOR SL	4-primer est	395,13	118,54	COMPLETO
	2020017226					
	2020017909					
43	2020012704	OFITECA MAR MENOR SL	3	5.559,69	1.111,94	COMPLETO
	2020017226					
	2020017909					
44	2020012514	██████████ ██████████████████ ██████████	2	3.481,67	1.044,50	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
TOTAL					31.550,58	

Conforme establece la Ordenanza, las solicitudes tras haber sido informadas por los servicios técnicos, serán examinadas por la Junta de Gobierno Local, que formulará la propuesta de otorgamiento, correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco la resolución definitiva del procedimiento.- En Torre-Pacheco, a 23 de diciembre de 2020.- Fdo.: Pedro Vera Martínez.- Agente de Desarrollo Local.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer a la Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación (por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 1279/2019) para el otorgamiento de las ayudas para el Fomento del Empleo y de la Actividad Empresarial para el año 2020, por importe total de 31.550,58 euros, conforme al siguiente detalle:

De 44 solicitudes:

- 2 solicitantes presentan el desistimiento.
- 2 solicitudes son denegadas por no cumplir los requisitos.
- 40 solicitudes cumplen los requisitos para ser subvencionadas, en donde:



- 5 solicitantes tienen pendiente su justificación documental de facturas y justificantes de pago, que podrán justificar en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de concesión, por lo que el pago no se realizará hasta que quede acreditada su justificación.
- 35 solicitantes han aportado en su solicitud o subsanaciones posteriores toda la documentación requerida para su justificación, por lo que se les podrá realizar el ingreso de la subvención.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número dos de las obras de “Urbanización del AUI-4 de Balsicas”.

Se dio lectura a la certificación número dos de las obras realizadas por el adjudicatario de las mismas INSTALACIONES HERGASA 2006, S.L., de “Urbanización del AUI-4 de Balsicas”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 6.926,26 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 14 de diciembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número dos de las obras de “Urbanización del AUI-4 de Balsicas”, por el importe citado de 6.926,26 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención, Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

II.- Certificación liquidación de las obras de “Centro de Estancias Diurnas de Balsicas”.

Se dio lectura a la certificación liquidación de las obras realizadas por el adjudicatario de



las mismas ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., de “Centro de Estancias Diurnas de Balsicas”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 48.667,79 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 23 de diciembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación liquidación de las obras de “Centro de Estancias Diurnas de Balsicas”, por el importe citado de 48.667,79 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención, Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 47/20).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1147	00	Cultura y Turismo	5	1.717,37 €
1152	00	Servicios Sociales	4	13.908,43 €
1148	00	Hacienda y Comunicación	5	30.137,72 €



1150	00	Personal y Contratación	5	26.251,41 €
1154	00	Urbanismo y Agricultura	4	9.318,05 €
1151	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	4	984,62 €
1156	00	Vías Públicas y Comercio	1	72,60 €
1157	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	1	219,87 €
1149	00	Alcaldía	12	37.111,15 €
1153	00	Participación Ciudadana	2	5.412,74 €
1155	00	Deportes	1	382,00 €
TOTAL			44	125.515,96 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 125.515,96 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1147	00	Cultura y Turismo	5	1.717,37 €
1152	00	Servicios Sociales	4	13.908,43 €
1148	00	Hacienda y Comunicación	5	30.137,72 €



1150	00	Personal y Contratación	5	26.251,41 €
1154	00	Urbanismo y Agricultura	4	9.318,05 €
1151	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	4	984,62 €
1156	00	Vías Públicas y Comercio	1	72,60 €
1157	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	1	219,87 €
1149	00	Alcaldía	12	37.111,15 €
1153	00	Participación Ciudadana	2	5.412,74 €
1155	00	Deportes	1	382,00 €
TOTAL			44	125.515,96 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, a 23 de Diciembre de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 47/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 11 relaciones de facturas de Contratos menores, por un importe total de



125.515,96 €.

Fecha firma Propuesta: 23/12/2020

Fecha registro en Intervención: 23/12/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 2020/1158, de 23/12/2020, por importe de 125.515,96 €.

Fecha: 23/12/2020.

Observaciones.”

Seguidamente la señora concejal Doña Valentina López Martínez, anunció su abstención, por encontrarse incurso en una de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la factura nº 1-000003, de fecha 27 de noviembre de 2020, por importe de 363 euros, del proveedor Don José Antonio López Martínez.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación, por siete votos a favor de los señores concejales GUILLÉN ROCA, ROSIQUE GARCÍA, SÁNCHEZ SAURA, LÓPEZ FERNÁNDEZ, GALINDO ROSIQUE, LÓPEZ MARTÍNEZ y del señor Alcalde-Presidente LEÓN GARRE, con la excepción de la abstención anteriormente anunciada de la señora concejal Doña VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ en la factura indicada, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las once relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 125.515,96 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1147	00	Cultura y Turismo	5	1.717,37 €
1152	00	Servicios Sociales	4	13.908,43 €
1148	00	Hacienda y Comunicación	5	30.137,72 €
1150	00	Personal y Contratación	5	26.251,41 €



1154	00	Urbanismo y Agricultura	4	9.318,05 €
1151	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	4	984,62 €
1156	00	Vías Públicas y Comercio	1	72,60 €
1157	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	1	219,87 €
1149	00	Alcaldía	12	37.111,15 €
1153	00	Participación Ciudadana	2	5.412,74 €
1155	00	Deportes	1	382,00 €
TOTAL			44	125.515,96 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 48/20).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1125	00	Personal y Contratación	35	601.492,46 €
1111	00	Personal y Contratación	355	119.085,45 €
TOTAL			390	720.577,91 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 720.577.91 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1125	00	Personal y Contratación	35	601.492,46 €
1111	00	Personal y Contratación	355	119.085,45 €
TOTAL			390	720.577,91 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 23 de Diciembre de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 48/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE



CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 2 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 720.577,91 €

Fecha firma Propuesta: 23/12/2020

Fecha registro en Intervención: 23/12/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 2020/1125, de 23/12/2020, por importe de 601.492,46 €, y lista de O provisionales 2020/1111, de 23/12/2020, por importe de 119.085,45 €.

Fecha: 23/12/2020

Observaciones:”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratación, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 720.577,91 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1125	00	Personal y Contratación	35	601.492,46 €
1111	00	Personal y Contratación	355	119.085,45 €
TOTAL			390	720.577,91 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en la relación para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.



I.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio** que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 130/20VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza provisional depositada por la mercantil HERMANOS TASAFA, S.L.U. (B30926554) para participar en el procedimiento de “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco y el Plan Parcial Industrial Municipal de Balsicas”, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución 2020000640 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, *de fecha 13 de marzo de 2020, se acordó incoar* el expediente administrativo para la enajenación onerosa, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, mediante concurso y en lotes, de 32 parcelas de titularidad municipal, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares incluidos en el expediente, convocando su licitación.

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado anuncio de licitación otorgando un plazo de 30 días naturales para la presentación de ofertas, plazo que fue ampliado por Resolución 2020001339 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 16 de junio de 2020, por otros 30 días naturales, debido al incremento considerable de consultas telefónicas y a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Tercero.- Con fecha 22 de julio de 2020 expiró el plazo para la presentación de las ofertas, habiendo recibido ofertas de nueve licitadores.

Cuarto.- Por Resolución 2020001721 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, *de fecha 03 de agosto de 2020 se desiste* del procedimiento para la “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco y el Plan Parcial Industrial Municipal de Balsicas”, en lo que se refiere a los lotes de parcelas incluidas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco, (es decir Lotes del 1 al 29, ambos



incluidos) por haberse detectado infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, conservándolo en cuanto al resto (es decir en cuanto a los lotes 30 y 31).

Quinto.- Con fecha 06 de agosto de 2020, la Mesa de Contratación, propuso al órgano de contratación, adjudicar el Lote 31 a la mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L.

Sexto.- Por Resolución 2020002183, de fecha 13 de octubre de 2020 se adjudica el Lote 31 del expte P-01/20, a la mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L.

Séptimo.- La mercantil HERMANOS TASAFSA, S.L.U. (B30926554) como licitadora del Lote 31, parcela nº 85 de la MANZANA 9 del Polígono Industrial de Balsicas, habiendo depositado en concepto de garantía provisional un importe de 1861,31 € en metálico, en este Ayuntamiento, solicitó con fecha 9 de diciembre de 2020 (Entrada registro sede nº 2020017508) la devolución de la garantía provisional depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 1.861,31 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Según dispone el artículo 106.4 LCSP (Exigencia y régimen de la garantía provisional.):

“4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía provisional depositada por HERMANOS TASAFA, S.L.U. (B30926554), como licitador del Lote 31 parcela nº 85 de la MANZANA 9, del Polígono Industrial Municipal de Balsicas, del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco y el Plan Parcial Industrial Municipal de Balsicas” P01/20, que asciende a la cantidad de 1.861,31 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.



Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- La Responsable del Servicio,- En Torre-Pacheco, a 14/12/2020.- Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, sobre fianza depositada en metálico por la mercantil HERMANOS TASAFSA, S.L.U., por importe de 1.861,31 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 16 de diciembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza provisional depositada en metálico por la mercantil HERMANOS TASAFSA, S.L.U., como licitador del Lote 31, parcela nº 85 de la Manzana 9, del Polígono Industrial Municipal de Balsicas, del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan parcial Industrial Municipal AUi nº 2, de Dolores de Pacheco y el Plan Parcial Industrial Municipal de Balsicas” P01/20, que asciende a la cantidad de 1.861,31 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

II.- Acto seguido, se dio cuenta de una **propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio,** que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente O-05/17, que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación de la obra “Peatonalización de un tramo en calle Holanda en las Morrastelas”



P.O.S. nº 52/2017, adjudicado a MALGO GENERACIÓN, S.L. (CIF: B-84559814), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto del Sr. Concejal Delegado del Área de Hacienda y Comunicación, con nº 1970-17, de fecha 15 de diciembre de 2017, se adjudicó a MALGO GENERACIÓN, S.L. (CIF: B-84559814) el contrato denominado “Peatonalización de un tramo en calle Holanda en las Morrastelas” P.O.S. nº 52/2017, tramitado por procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, y tramitación urgente, por el precio de 19.000 €, más el 21% de IVA (3.990 €), lo que hace un total de 22.990 €, que significa una baja de 8.138,99 euros sobre el tipo de licitación, y un plazo de ejecución de tres meses.

Segundo.- El día 29 de diciembre de 2017 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 01 de septiembre de 2019 (Entrada registro sede nº 2020010755) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato, de fecha 15 de diciembre de 2020, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 2 de septiembre de 2020, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe 950,00 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a



que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por MALGO GENERACIÓN, S.L. (CIF: B-84559814), como adjudicatario del contrato administrativo “Peatonalización de un tramo en calle Holanda en las Morrastelas” P.O.S. nº 52/2017, que asciende a la cantidad de 950,00 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 16 de diciembre de 2020.- Inés Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, sobre aval depositado por la mercantil MALGO GENERACIÓN, S.L., por importe de 950,00 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 16 de diciembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil MALGO GENERACIÓN, S.L., como adjudicatario del contrato administrativo “Peatonalización de un tramo en calle Holanda en las Morrastelas”, P.O.S. nº 52/2017, que asciende a la cantidad de 950,00 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de cancelación de aval.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y Comarca.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Coordinadora de Servicios Sociales e Inmigración, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por Trabajador Social adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Familiares y



Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y Comarca, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, la Coordinadora de susodicha Concejalía emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y Comarca (en adelante AFAL), con NIF: G30704258, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia de la Sra. Concejal Delegada de Servicios Sociales e Inmigración, con fecha 23/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 2.500,00 €, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y AFAL, con NIF: G30704258, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

AFAL ha presentado documentación en el Registro General de Entrada (Sede Electrónica) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fechas 02/12/2020 y 10/12/2020; y nº 2020017230 y 2020017612 respectivamente.

Mediante la misma, AFAL ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 24/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.



3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones ambas con fecha 10/12/2020, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por la entidad con fecha 24/11/2020, así como certificado emitido por el Servicio de Recaudación Municipal, con fecha 14/12/2020.

TERCERO. - Respecto a la justificación del anterior convenio no nominativo.

Obra informe de justificación de actividad emitido con fecha 26/06/2020 por técnico adscrito a la concejalía de servicios sociales e inmigración, informando favorablemente sobre la justificación técnica del convenio de colaboración con AFAL Cartagena y Comarca ejercicios 2018 y 2019, suscrito el 20/09/2018 (aprobado en JGL de 18/09/2018).

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 17 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Bienestar Social, a la entidad referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
Convenio con Asociación de familiares y amigos de enfermos de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas de Cartagena y comarca.	Realización de actuaciones sociales y actividades que atiendan y promuevan al colectivo de personas con enfermedades neurodegenerativas y otras patologías.

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y AFAL, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 2.500,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de



Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 2.500,00 € con cargo a la partida presupuestaria 10/2300/48020, del vigente presupuesto del año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la cesión de uso temporal de un espacio público, así como a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación AFAL, para sufragar los gastos ocasionados por la realización de actuaciones sociales y actividades que atiendan y promuevan al colectivo de personas residentes en el término municipal de Torre Pacheco, aquejadas por algún tipo de deterioro físico-cognitivo asociado a la enfermedad de Alzheimer u otras enfermedades neurodegenerativas, así como a sus familias, durante el año 2020.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida con fecha 23/12/2020 por Trabajador Social adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SÉPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 2.500,00 €: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 23/12/2020, nº 12020000041627, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48020, con la denominación “CONVENIO AFAL: REALIZACION DE ACTIVIDADES SOCIALES”.

OCTAVO.- Con fecha 23/12/2020, es emitido Informe Jurídico favorable, por la Responsable del Servicio de Asuntos Generales, Contratación y Personal, Dª Inés Inmaculada Molina Bonillo, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han



citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a aprobación del presente convenio.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-



Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las



corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal,



estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 10/2300/48020, con la denominación “CONVENIO AFAL: REALIZACION DE ACTIVIDADES SOCIALES”, y por importe de 2.500,00 €.

TERCERO. - En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y AFAL, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), artículo 17.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Coordinadora, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y



Otras patologías de Cartagena y Comarca, con NIF G30704258, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 2.500,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y Comarca, con NIF G30704258, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 23/12/2020.- María José Moreno Nicolás.- Coordinadora de Servicios Sociales.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras Patologías de Cartagena y Comarca (en adelante AFAL), con NIF: G30704258, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia de la Sra. Concejala de Servicios Sociales e Inmigración, de fecha 23/12/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y AFAL, con NIF: G30704258, cuyo objeto es articular una subvención del Ayuntamiento



de Torre-Pacheco por importe de 2.500,00 €, para la realización de actuaciones sociales y actividades que atiendan y promuevan al colectivo de personas residentes en el término municipal de Torre Pacheco, aquejadas por algún tipo de deterioro físico-cognitivo asociado a la enfermedad de Alzheimer u otras enfermedades neurodegenerativas, así como a sus familias, durante el año 2020.

Segundo.- AFAL, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registros de entrada de fechas 02/12/2020 y 10/12/2020; y nº 2020017230 y 2020017612 respectivamente, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión directa de subvención nominativa por el instrumento de convenio de colaboración está contenida en el mismo (art. 7), estableciendo de entre las entidades con



quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Bienestar Social, a la referida:

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación de familiares y amigos de enfermos de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas de Cartagena y comarca.	Realización de actuaciones sociales y actividades que atiendan y promocionen al colectivo de personas con enfermedades neurodegenerativas y otras patologías.

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 23/12/2020, nº 12020000041627, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48020, con la denominación “CONVENIO AFAL: REALIZACION DE ACTIVIDADES SOCIALES”, y por importe de 2.500,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 23 de diciembre de 2020 por la Sra. Concejala de Servicios Sociales e Inmigración, así como en el borrador del convenio redactado por trabajador social adscrito a dicha concejalía, en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, y encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo



VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.



3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- La Responsable del Servicio de Asuntos Generales, Contratación y Personal.- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- (Técnico de Administración General).- En Torre-Pacheco, a 23/12/2020.- Inés Molina Bonillo.- Asuntos Generales.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente 2020/12906L: Convenio con la Asociación de familiares y amigos de enfermos de Alzheimer y otras patologías de Cartagena y Comarca, NIF: G30704258.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Ejercicio 2020.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, Dña. María José Moreno Nicolás, de concesión de una subvención por importe de 2.500,00 €, así como del correspondiente expediente de Convenio de colaboración con la Asociación de familiares y amigos de enfermos de Alzheimer y otras patologías de Cartagena y Comarca, NIF: G30704258.

Fecha firma propuesta: 23/12/2020

Fecha registro en Intervención: 23/12/2020

Documentos contables:



RC (Retención de Crédito para gastos) de fecha 23/12/2020, nº 12020000041627, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48020, con la denominación “CONVENIO AFAL: REALIZACION DE ACTIVIDADES SOCIALES”, y por importe de 2.500,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022”, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación de familiares y amigos de enfermos de Alzheimer y otras patologías de Cartagena y Comarca, en su artículo 17.

Tercero.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia,



determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en este último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el por qué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 23/12/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 23/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Cuarto.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de Asociación de familiares y amigos de enfermos de Alzheimer y otras patologías de Cartagena y Comarca, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, de concesión de una subvención nominativa por importe de 2.500,00 €, así como del correspondiente convenio de colaboración con Asociación de familiares y amigos de enfermos de Alzheimer y otras patologías de Cartagena y Comarca, NIF: G30704258.

OBSERVACIONES:

Primera.- A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre



la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

“TERCERA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se realicen durante el ejercicio 2020.*
- 2. Gastos de personal serán los originados por la contratación de personal que esté directamente relacionado con la ejecución de las actividades del programa subvencionado. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas de las entidades beneficiarias.*
- 3. Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento...).*
- 4. Reparación y mantenimiento de instalaciones y equipos.*
- 5. Adquisición de material no inventariable (no siendo subvencionable la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía y cualquier bien que tenga carácter de inversión).*
- 6. Otros gastos diversos.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*



7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

En consecuencia, será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo y condiciones establecidos en la cláusula NOVENA del convenio, que dichos gastos estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 23/12/2020.- Fdo.: Mª José Garcerán Balsa-
lobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras patologías de Cartagena y Comarca, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 2.500 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

II.- Adenda al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena.



A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Coordinadora de Servicios Sociales e Inmigración, cuyo tenor literal se reproduce a continuación: **“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE ADENDA A CONVENIO DE COLABORACIÓN 2020 PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA**

Tramitado por trabajador social adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración el expediente relativo a Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, la coordinadora de susodicha Concejalía emite el presente Informe-Propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo a la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito con fecha 06 de noviembre de 2020, entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena con NIF R-3000032-G, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Con fecha 04/12/2020, es emitida Providencia de la Sra. Concejala-Delegada de Servicios Sociales e Inmigración, disponiendo el inicio/incoación de expediente de tramitación, para la aprobación de Adenda al Convenio suscrito con fecha 06 de noviembre de 2020, entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

De conformidad con la providencia referida que da inicio al expediente, la tramitación de la Adenda formará parte del expediente matriz del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 06 de noviembre de 2020, constando en el expediente matriz, tramitado para la aprobación y suscripción del convenio, que dicha Entidad ha acreditado su condición de entidad beneficiaria de subvención nominativa.

Cáritas Diócesis de Cartagena ha presentado a tal efecto, la documentación preceptiva en el Registro General de Entrada (sede electrónica) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 06/10/2020, y nº 2020013026.



En consecuencia, Cáritas Diócesis de Cartagena ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 28/09/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 27/03/2020 y 11/09/2020, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 25/09/2020, así como certificación emitida por los servicios municipales de Recaudación, de fecha 09/12/2020.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. La justificación del convenio del ejercicio 2019 fue aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 7 de julio de 2020.

CUARTO.- Respecto a la concesión directa de la subvención nominativa:

De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, se recoge en su artículo 17 la concesión de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD	BENEFICIARIA	DE	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO			
Convenio con Caritas Diócesis de			Actuaciones de emergencia social,



Cartagena	ayudas a transeúntes, mantenimiento del hogar del transeúnte, entrega de alimentos a personas necesitadas y asistencia social a usuarios
-----------	--

QUINTO.- Respecto a la partida presupuestaria de la subvención nominativa:

En el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020, está prevista la aplicación presupuestaria siguiente: 10/2310/48009, por importe de 20.000,00 €, con la denominación “CONVENIO CARITAS DIOCESANA: ACTUACIONES EMERGENCIA SOCIAL, A”.

Con fecha 06/11/2020 y conforme al acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco celebrada con fecha 27/10/2020, es suscrito **convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena**, regulando la concesión directa de subvención nominativa por importe de 20.000,00€, con el objeto de desarrollar las actuaciones de Cáritas Diócesis de Cartagena en el área de ayudas puntuales de emergencia social, ayudas a transeúntes, mantenimiento del Hogar del Transeúnte y entrega de alimentos a individuos, familias o grupos en reconocido estado de necesidad, así como asistencia social a todos los usuarios de Cáritas. Además, regula la protección de datos de carácter personal de los beneficiarios del Ayuntamiento de Torre Pacheco derivados a los servicios prestados por Cáritas Diócesis de Cartagena, así como la de aquellos usuarios cuya intervención social se coordina entre ambas entidades. Procediéndose por ello a la realización de su pago.

Como consecuencia de la propuesta de Adenda, y partiendo de la misma aplicación presupuestaria de la citada subvención nominativa con número 10/2310/48009, se aumenta en 10.000,00 € el importe de la subvención nominativa previsto inicialmente en susodicha aplicación presupuestaria, modificándose la cuantía final de la subvención nominativa a favor de Cáritas Diócesis de Cartagena de 20.000,00 a 30.000,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 04/12/2020, por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración. Asimismo, está contenida en el borrador de la Adenda al convenio, cuya cláusula



PRIMERA acuerda la modificación de la cláusula QUINTA y SEXTA del convenio, modificando la cuantía de la subvención de 20.000,00€ a 30.000,00 €.

A tal efecto **obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 04/12/2020, nº 12020000038029 correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2310/48009, con la denominación “CONVENIO CARITAS DIOCESANA: ACTUACIONES EMERGENCIA SOCIAL, A” y por importe de 10.000,00 €.**

Tras la ampliación del importe económico previsto en la aplicación presupuestaria y al objeto de regular la concesión directa de esta ampliación de la subvención nominativa por importe de 10.000,00 €, se considera como instrumento adecuado para esta finalidad la redacción y firma de una **Adenda al Convenio** suscrito el 06/11/2020, tendente a modificar el importe de la subvención nominativa destinada a Cáritas Diócesis de Cartagena y posibilitar la concesión directa del importe ampliado por modificación de crédito referida.

SEXTO.- Ha sido redactado borrador de Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena, que conlleva la modificación de las cláusulas QUINTA y SEXTA del convenio suscrito el 06/11/2020, en la referente al importe de la subvención nominativa.

Esta modificación supone la ampliación de la subvención en 10.000,00€ con respecto a la ya concedida y abonada, modificándose por tanto la cantidad inicial de la subvención nominativa, de 20.000,00€ (cuyo pago ya ha sido realizado), al importe final de 30.000,00 €, siendo su objeto, de conformidad con la cláusula PRIMERA del Convenio 2020, articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a Cáritas Diócesis de Cartagena, para el desarrollo de las actuaciones de Cáritas Diócesis de Cartagena en el área de ayudas puntuales de emergencia social, ayudas a transeúntes, mantenimiento del Hogar del Transeúnte y entrega de alimentos a individuos, familias o grupos en reconocido estado de necesidad, así como asistencia social a todos los usuarios de Cáritas. Además, regula la protección de datos de carácter personal de los beneficiarios del Ayuntamiento de Torre Pacheco derivados a los



servicios prestados por Cáritas Diócesis de Cartagena, así como la de aquellos usuarios cuya intervención social se coordina entre ambas entidades.

Igualmente la tramitación de la Adenda al Convenio, da cumplimiento a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco 2020/2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, así como a lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS), y 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

SÉPTIMO.- Existe Memoria Justificativa emitida por trabajador social adscrito a la concejalía de servicios sociales e inmigración, con fecha 09/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización de la Adenda al Convenio de Colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

OCTAVO.- Con fecha 14/12/2020, es emitido Informe Jurídico favorable, por la responsable del Servicio de Asuntos Generales, Contratación y Personal, D^a Inés Inmaculada Molina Bonillo, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de la Adenda al Convenio de Colaboración precitado, que obra el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.”

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de expediente de Adenda al convenio de colaboración referido, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).



-
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
 - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
 - Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
 - Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente para el ejercicio 2020.
 - Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a aprobación del presente convenio.
 - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
 - Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
 - Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena el 06/11/2020.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del Convenio de Colaboración, y en consecuencia, de aprobación de Adenda al mismo, dichos aspectos están regulados:



1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 14 de la OGS, 22.2.a) de la LGS y 65 del RGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El artículo 65 del RGS regula así mismo el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas, estableciendo entre otros aspectos que: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellos cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.”*

También regula este artículo aspectos de las subvenciones previstas nominativamente, en cuanto a su regulación jurídica, la forma de inicio y terminación del procedimiento de concesión, el acto de concesión y su carácter, así como los extremos que deberá incluir la resolución o, en su caso, el convenio regulador de dichas subvenciones.

2.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 15 de la OGS y 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

Estos aspectos serán los observados y tenidos en cuenta, en cumplimiento de la LGS, RGS y resto de legislación aplicable, en el procedimiento que es preciso tramitar al efecto para la aprobación de la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena ejercicio 2020, al objeto de regular la



concesión directa de subvención nominativa, en concepto de Adenda de aumento, por importe de 10.000,00 €, prevista en la aplicación presupuestaria 10/2310/48009.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

3.1.- La LGS establece en su artículo 8º (“Principios generales”):

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

.....

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Publicidad**, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

3.2.- La OGS establece en su artículo 6º la exigencia sobre elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones y su publicidad:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco incluirá en el expediente anual de aprobación de los Presupuestos Municipales un Plan Estratégico de Subvenciones....”

La elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, estará inspirado en los principios establecidos en el citado artículo 8º de la LGS.”

También regula el principio de publicidad de las subvenciones en su artículo 11º (“Principios generales”):

“La gestión de las subvenciones a que hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:



- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Asimismo su artículo 16º (“Bases reguladoras de subvenciones y su publicación”), indica que los convenios serán publicados en la BDNS, no siendo necesaria su publicación en el BORM.

3.3.- El PES 2020/2022 establece en su artículo 8º prescripciones, respecto a la publicidad de los convenios de colaboración como instrumento de concesión de subvención nominativa.

Así, si bien la OGS y la LGS establecen estos principios de actuación en el proceso ordinario de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, **el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico**, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, fines y/u objetivos específicos, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales, **figurando en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal**, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo asimismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).



En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- **La subvención** está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020, en la aplicación presupuestaria 10/2310/48009, por importe de 20.000,00 €, y posterior adenda de aumento de 10.000,00 € con la denominación “CONVENIO CARITAS DIOCESANA: ACTUACIONES EMERGENCIA SOCIAL, A”.
- **La subvención** también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena para concesión directa de subvención nominativa por el importe máximo previsto en la aplicación presupuestaria del presupuesto vigente para el ejercicio 2020, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente de Adenda al Convenio referido, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), la coordinadora que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio de Colaboración 2020 entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena, con CIF R-3000032-G, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 10.000,00 € a Cáritas Diócesis de Cartagena, con CIF R-3000032-G, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 15/12/2020.- María José Moreno Nicolás.- Coordinadora de Servicios Sociales.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de Adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena suscrito el 06 de noviembre de 2020, para modificación de regulación de concesión de subvención nominativa a la citada Entidad.

En relación con la Adenda al Convenio de Colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

PRIMERO.- Se trata de una Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 06/11/2020, entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena, con NIF R-3000032-G.

La finalidad de dicha Adenda es regular la modificación del convenio en lo relativo a la aplicación presupuestaria en el importe de la subvención concedida, regulada en el convenio referido anteriormente, suscrito el 06/11/2020.



SEGUNDO.- Con fecha 06/11/2020 y conforme al acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco celebrada con fecha 27/10/2020, es suscrito **convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena**, regulando la concesión directa de subvención nominativa por importe de 20.000,00 €, con el objeto de desarrollar las actuaciones de Cáritas Diócesis de Cartagena en el área de ayudas puntuales de emergencia social, ayudas a transeúntes, mantenimiento del Hogar del Transeúnte y entrega de alimentos a individuos, familias o grupos en reconocido estado de necesidad, así como asistencia social a todos los usuarios de Cáritas. Además, regula la protección de datos de carácter personal de los beneficiarios del Ayuntamiento de Torre Pacheco derivados a los servicios prestados por Cáritas Diócesis de Cartagena, así como la de aquellos usuarios cuya intervención social se coordina entre ambas entidades.

El Convenio de Colaboración suscrito con fecha 06/11/2020 regula la concesión directa de subvención nominativa por importe de 20.000,00 €, procediéndose a la realización de su pago efectivo el 23/11/2020. Como consecuencia de la propuesta de Adenda, y partiendo de la misma aplicación presupuestaria de la citada subvención nominativa con número 10/2310/48009, se aumenta en 10.000,00 € el importe de la subvención nominativa previsto inicialmente en susodicha aplicación presupuestaria, modificándose la cuantía de la subvención nominativa a favor de Cáritas Diócesis de Cartagena de 20.000,00 € a 30.000,00 €, para la misma finalidad que la anterior partida inicial, y en virtud de la cual fue suscrito convenio de colaboración el 06/11/2020.

A tal efecto **obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 04/12/2020, nº 12020000038029 correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2310/48009, con la denominación “CONVENIO CARITAS DIOCESANA: ACTUACIONES EMERGENCIA SOCIAL, A” y por importe de 10.000,00 €.**

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos,



obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

CUARTO.- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica); recoge en su artículo 17 la concesión de subvención nominativa dirigida a Cáritas Diócesis de Cartagena, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio de colaboración, las “Actuaciones de emergencia social, ayudas a transeúntes, mantenimiento del hogar del transeúnte, entrega de alimentos a personas necesitadas y asistencia social a usuarios”.

QUINTO.- Existiendo ya un Convenio suscrito con fecha 06/11/2020, será por lo tanto necesaria la aprobación del instrumento de la Adenda, al objeto de modificar el importe total de la subvención nominativa que finalmente está prevista y destinada a esta Entidad.

SEXTO.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 10/2310/48009, por importe de 20.000,00 € en primer lugar, y posterior aumento de 10.000,00 €, con la denominación “CONVENIO CARITAS DIOCESANA: ACTUACIONES EMERGENCIA SOCIAL, A”.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 09/12/2020, por la Sra. Concejal Delegada de Servicios Sociales e Inmigración. Asimismo está contenida en el borrador de la Adenda al convenio, cuya **cláusula PRIMERA acuerda la modificación de las cláusulas QUINTA y SEXTA del convenio matriz en la cuantía de la subvención, sustituyendo el importe de 20.000,00**



€ por el importe de 30.000,00 €, y acordando finalmente su cláusula SEGUNDA que la restante redacción del convenio matriz no sufrirá modificación alguna.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención municipal.

SÉPTIMO.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

OCTAVO.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio analizado corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de la Adenda al Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 14/12/2020.- Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Asuntos Generales.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente 2020/7618W

Procedimiento: Concesión subvención (Adenda)

Acto intervenido: Informe-Propuesta de Acuerdo por JGL de la coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, D^a María José Moreno Nicolás, de concesión de una subvención por importe de 10.000,00 €, así como de la correspondiente ADENDA al Convenio de Colaboración con Cáritas Diócesis de Cartagena, NIF R-3000032-G.



Fecha firma propuesta: 15/12/2020

Fecha registro en Intervención: 15/12/2020

Documentos contables: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 04/12/2020, nº 12020000038029 correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2310/48009, con la denominación “CONVENIO CARITAS DIOCESANA: ACTUACIONES EMERGENCIA SOCIAL, A” y por importe de 10.000,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022” –PES-, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21/02/2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica/ Subvenciones), en el que está incluida la subvención por convenio con Cáritas Diócesis de Cartagena, en su artículo 17.

Igualmente, la tramitación de la Adenda al convenio, da cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS), y 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Tercero.- Obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: **RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 04/12/2020, nº 12020000038029, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2310/48009, con la denominación “CONVENIO CARITAS DIOCESANA: ACTUACIONES EMERGENCIA SOCIAL, A” y por importe de 10.000,00 €.**

Tras el aumento del importe económico previsto en la aplicación presupuestaria nº 10/2310/48009, y al objeto de regular la concesión directa de esta ampliación de la subvención nominativa por importe de 10.000,00 €, se considera como instrumento adecuado



para tal finalidad la redacción y firma de una **Adenda al Convenio** suscrito el 06/11/2020, tendente a modificar el importe de la subvención nominativa destinada a Cáritas Diócesis de Cartagena y posibilitar la concesión directa del importe ampliado por modificación de crédito referida, pasando de los 20.000,00 € iniciales a un total de 30.000,00 €.

Cuarto.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio suscrito, cuyo borrador y ejemplar definitivo firmado consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 14/12/2020, dando conformidad al expediente y borrador de Adenda al Convenio de Colaboración, así como en la Propuesta de Acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 15/12/2020, para la aprobación y suscripción de la Adenda al Convenio de Colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, de fecha 15/12/2020, de concesión de una subvención nominativa por importe de 10.000,00 €, así como de la correspondiente Adenda al Convenio de colaboración con Cáritas Diócesis de Cartagena, NIF R-3000032-G.

Observaciones:



Analizado el Convenio de Colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se realicen durante el ejercicio 2020.*
- 2. Gastos de personal serán los originados por la contratación de personal que esté directamente relacionado con la ejecución de las actividades del programa subvencionado. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas de las entidades beneficiarias.*
- 3. Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento...).*
- 4. Reparación y mantenimiento de instalaciones y equipos.*
- 5. Adquisición de material no inventariable (no siendo subvencionable la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía y cualquier bien que tenga carácter de inversión).*
- 6. Otros gastos diversos.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*
- 7º.- Impuestos personales sobre la renta.”*



Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del Convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 15/12/2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de Adenda al Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Cáritas Diócesis de Cartagena, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 10.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

III.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.



A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnico de Desarrollo Local, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC), con NIF G30607345, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la **Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC)**, con NIF G30607345, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 15/10/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 18.000,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la CRCC, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la CRCC ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del Registro Electrónico nº 2020017496 de fecha 9/12/2020.

Mediante la misma, la CRCC ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio



(RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 2/12/2020 de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones, ambas de fecha 9/12/2020, han sido presentadas directamente por la CRCC en su Registro nº 2020017496 de fecha 9/12/2020, y se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante aportación de declaración emitida por la CRCC suscrita con fecha 2/12/2020, y así mismo mediante certificado emitido con fecha 19/10/2020 por los servicios municipales de Recaudación, obrante en el expediente de referencia.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 26/05/2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la CRCC en el ejercicio 2019, por importe de 18.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 10/01/2020 (correspondiente al ejercicio 2019, y aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 30/12/2019).

CUARTO.- La concesión de nueva subvención nominativa para el ejercicio 2020, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte 2020/1552P (en adelante PES 2020-2022), en su artículo 33.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
---	-------------------------------



Convenio con la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena - CRCC	Colaboración para financiación en obras de reparación de firme y señalización de caminos del trasvase y de servicio que se encuentran abiertos al uso público en el término municipal
---	---

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la CRCC, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 18.000,00 €, de conformidad con el vigente PES 2020-2022, y de los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 18.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 7/4540/78000 del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la CRCC, para colaborar en la financiación de las obras de acondicionamiento, reparación de firme o bacheo y mantenimiento, de caminos rurales del Trasvase que discurren en el término municipal de Torre-Pacheco, siendo caminos de necesario uso para la circulación por dicho término municipal o que facilitan el acceso al núcleo urbano.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 18/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 18.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 20/10/2020, nº 12020000032917, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 7/4540/78000, con la denominación “CONVENIO COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO CARTAGENA” y por importe de 18.000,00 €.



OCTAVO.- Con fecha 21/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnica Jurídica Municipal, D^a Sylvia M^a Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.



- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.



1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así,



dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 7/4540/78000, con la denominación “CONVENIO COMUNIDAD REGANTES CAMPO CARTAGENA” y por importe de 18.000,00 €.
- La subvención también está recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvencione, PES 2020-2022, en su artículo 33 (Convenios a celebrar en la Delegación de Promoción Económica).

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la referida Asociación, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020, está contemplada en el PES 2020-2022, artículos 7 y 33.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que



se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC), con NIF G30607345, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 18.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC), con NIF G30607345, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 21/12/2020.- Maribel Castillo Ros.- Técnico de Desarrollo Local.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:



ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC), con NIF: G30607345, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Subvenciones, Promoción Económica y Ferias, de conformidad con Decreto de Alcaldía de delegación de competencias, nº 1.279/2019), de fecha 15/10/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la CRCC, con NIF: G30607345, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 18.000,00 €, mediante convenio de colaboración, para colaborar en la financiación de las obras de acondicionamiento, reparación de firme o bacheo y mantenimiento, de caminos rurales del Tránsito que discurren en el término municipal de Torre-Pacheco, siendo caminos de necesario uso para la circulación por dicho término municipal o que facilitan el acceso al núcleo urbano.

Segundo.- La CRCC, con NIF: G30607345, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro de entrada de fecha 9/12/2020 y nº 2020017496, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar



toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión de nueva subvención nominativa para el ejercicio 2020, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte 2020/1552P, en su artículo 33.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena - CRCC	Colaboración para financiación en obras de reparación de firme y señalización de caminos del trasvase y de servicio que se encuentran abiertos al uso público en el término municipal

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 20/10/2020, nº 12020000032917, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria siguiente: 7/4540/78000, por importe de 18.000,00 €, con la denominación “CONVENIO COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA”.



La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 15 de octubre de 2020 por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, así como en el borrador del convenio redactado por la Técnica de Desarrollo Local en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:



*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en



la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 21/12/2020.- Sylvia Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (en adelante CRCC), con NIF G30607345.

Nº 2020/10681W



Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con la CRCC, con NIF G30607345.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 18.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la CRCC, con NIF G30607345.

Fecha firma propuesta: 21/12/2020

Fecha registro en Intervención: 21/12/2020– (Informe Técnico Intervención. Expediente **2020/10681W**)

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 20/10/2020, nº 12020000032917, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 7/4540/78000, con la denominación “CONVENIO COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO CARTAGENA” y por importe de 18.000,00 €.

Fecha: 21/12/2020.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

PRIMERO.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

SEGUNDO.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022” –PES-, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21/02/2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica/ Subvenciones), en el que está incluida la subvención por convenio con la CRCC, con NIF G30607345, en su artículo 33.

TERCERO.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones



de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en éste último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 21/12/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 21/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de la CRCC, con NIF G30607345, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe



de 18.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la CRCC, con NIF G30607345.

OBSERVACIONES:

PRIMERA: A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

SEGUNDA: Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Los gastos relativos al desarrollo de las obras de acondicionamiento, reparación de firme o bacheo y mantenimiento, de caminos rurales del Tránsito que discurren en el término municipal de Torre-Pacheco (la factura correspondiente al desarrollo de dichas obras, y el oportuno documento justificativo del pago de la misma).

2º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.



6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta.*”

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 21/12/2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 18.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.



IV.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Responsable de Programación Cultural, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Funcionaria de la Concejalía de Cultura que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO. - Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 02/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 4.600,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO. - Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- Justificante de Registro Electrónico con fecha 24/11/2020, nº 2020016713



Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 24/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 01/12/2020 y 02/12/2020, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 02/12/2020.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 07/07/2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2019, por importe de 4.600,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 05/01/2020.

CUARTO. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

ENTIDAD BENEFICIARIA	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
-------------------------	-------------------------------



Convenio con Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario	Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional. Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.
---	--

QUINTO. - Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, NIF G30215248, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 4.600,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 4.600,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48029, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre pacheco para 2018 prorrogado en el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la referida Asociación, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folclore.

SEXTO. - Existe Memoria Justificativa emitida por la Funcionaria que suscribe, con fecha 03/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.



SEPTIMO. - Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 4.600,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 01/12/2020, nº 12020000037619, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48029, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN GRUPO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO” y por importe de 4.600,00 €.

OCTAVO. - Con fecha 11/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnico Jurídico Municipal de Torre Pacheco, D^a. Sylvia María Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El borrador de Convenio de Colaboración, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.



- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.



1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a la difusión, promoción y puesta en valor del folclore regional y local, a través de la escuela de música y bailes. Así, dicho convenio se ampara



en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente para 2018, prorrogada en el ejercicio 2020 en la aplicación presupuestaria 9/3340/48029, con la denominación “CONVENIO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO” y por importe de 4.600,00 €.
- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22.
-

TERCERO. - En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

CUARTO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.



La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Funcionaria, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 4.600,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248 y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 14/12/2020.- Elvira Sánchez Quirante.- Responsable Programación Cultural.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 172.2 y 174 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), emito informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes



ANTECEDENTES

I. - La tramitación del expediente se inicia en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 02/12/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, cuyo objeto es articular la subvención de este Ayuntamiento por importe de 4.600,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folclore.

II.- La Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario de Torre Pacheco ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con anotación en el Registro de entrada núm. 20200016713, de fecha 24/11/2020 la documentación necesaria para la tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.



SEGUNDO.- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22, recoge las subvenciones nominativas en materia de Cultura y Turismo que se articularán mediante la celebración de convenios de colaboración y que se aprobarán en los presupuestos del Ayuntamiento. Entre las entidades que se prevé subvencionar se encuentra la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario. El objeto y las actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, serían las de *“fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal; ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...), orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto; posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música; fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales; orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”*.

TERCERO. - En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2018 prorrogado en el ejercicio 2020. A tal efecto, obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 01/12/2020, nº 12020000037619, correspondiente al ejercicio 2020 aplicación presupuestaria 9/3340/48029, con la denominación “CONVENIO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO” y por importe de 4.600,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

CUARTO. - Los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo



VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. - En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

SEXTO.- La fundamentación en la que se basa la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.



3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

SÉPTIMO. En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



OCTAVO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN

El borrador de Convenio de Colaboración, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre-Pacheco, a 11/12/2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248, 2020.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, Elvira Sánchez Quirante, de concesión de una subvención por importe de 4.600,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248.

Fecha firma propuesta: 14/12/2020

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 01/12/2020, nº 12020000037619, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48029, con la denominación “CONVENIO GRUPO COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO”, por importe de 4.600,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la



Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, en su artículo 22..

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 11/12/2020, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 23/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.



Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de concesión de una subvención nominativa por importe de 4.600,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, con NIF: G30215248.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.*
- 2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.*
- 3º.- Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)*
- 4º.- Reparación instrumentos.*
- 5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.*
- 6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.*
- 7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.*
- 8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.



3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.

“Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.”

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno. En Torre Pacheco, a 16 de diciembre de 2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Grupo Coros y Danzas Virgen del Rosario, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 4.600 Euros, a la citada Entidad.



CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

V.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Responsable de Programación Cultural, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Funcionaria de la Concejalía de Cultura que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, provisto del N.I.F. 74.358.100-C, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO. - Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 02/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 2.900,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, provisto del N.I.F. 74.358.100-C, correspondiente al ejercicio 2020.



SEGUNDO. - Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- Justificante de Registro Electrónico con fecha 25/11/2020, nº 2020016800.

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 25/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 01/12/2020 y 02/12/2020, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 04/12/2020.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 13/10/2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2019, por importe de 4.600,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 15/01/2019.

CUARTO. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y



Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario.	El fomento y enseñanza musical, a través de clases de lenguaje musical e instrumentos de cuerda, así como actuaciones y participación de la orquesta de pulso y púa (rondalla).

QUINTO. - Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, provisto del N.I.F. 74.358.100-C, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 2.900,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 2.900,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48028, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para 2018 prorrogado en el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la referida Asociación, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folclore.

SEXTO. - Existe Memoria Justificativa emitida por la Funcionaria que suscribe, con fecha 04/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.



SEPTIMO. - Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 2.900,00 €: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 03/12/2020, nº 12020000037922, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48028, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL DE RONDALLA NTRA. SRA. DEL ROSARIO” y por importe de 2.900,00 €.

OCTAVO. - Con fecha 11/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnico Jurídico Municipal de Torre Pacheco, D^a. Sylvia María Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El borrador de Convenio de Colaboración, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.



- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.



1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a la difusión fomento y enseñanza musical, a través de clases de lenguaje musical e instrumentos de cuerda, así como actuaciones y participación de la



orquesta de pulso y púa (rondalla). Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente para 2018, prorrogada en el ejercicio 2020 en la aplicación presupuestaria 9/3340/48028, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL DE RONDALLA NTRA. SRA. DEL ROSARIO” y por importe de 2.900,00 €.
- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22.

TERCERO. - En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).



CUARTO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Funcionaria, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 4.600,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, provisto del N.I.F. 74.358.100-C y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 14/12/2020.- Elvira Sánchez Quirante.- Responsable Programación Cultural.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del



Rosario de Torre Pacheco, provisto del N.I.F. 74.358.100-C, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTECEDENTES

Primero. - La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 02/12/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la, Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, provisto del N.I.F. 74.358.100-C cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre Pacheco por importe de 2.900,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

Segundo.- La Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario, provisto del N.I.F. 74.358.100-C, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con Registro de entrada de fecha 25/11/2020 y nº 20200016800, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre Pacheco – BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las



leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

SEGUNDO.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22, se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Agrupación Musical de Rondalla Ntra. Sra. del Rosario de Torre Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio *“fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal, ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto, posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música, fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”*.

TERCERO. - En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2018 prorrogado en el ejercicio 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 03/12/2020, nº 12020000037922, correspondiente al ejercicio 2020 aplicación presupuestaria 9/3340/48028, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL DE RONDALLA NTRA. SRA. DEL ROSARIO DE TORRE PACHECO” y por importe de 2.900,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, así como en el



borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

CUARTO. - Contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. - En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

SEXTO. - La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de*



financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).



SÉPTIMO: En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

OCTAVO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN

El borrador de Convenio de Colaboración objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre-Pacheco, a 11/12/2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre Pacheco, con NIF: G30120760, 2020.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, Elvira Sánchez Quirante, de concesión de una subvención por importe de 2.900,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre Pacheco, con NIF: G30120760.

Fecha firma propuesta: 14/12/2020

Documentos contables:



RC (Retención de Crédito del gasto), de fecha 03/12/2020, nº 12020000037922, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48028, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL DE RONDALLA “NTRA. SRA. DEL ROSARIO” DE TORRE PACHECO”, por importe de 2.900,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario”, en su artículo 22.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.



Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 11/12/2020, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 23/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 2.900,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre Pacheco, con NIF: G30120760.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.

2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.

3º.- Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)

4º.- Reparación instrumentos.

5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.

6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.

7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.



8º.- *Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión). Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.*

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

1º.- *Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*

2º.- *Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*

3º.- *Intereses deudores de las cuentas bancarias.*

4º.- *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*

5º.- *Gastos de procedimientos judiciales.*

6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta.”*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 16/12/2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”



Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Agrupación Musical de Rondalla “Ntra. Sra. del Rosario” de Torre-Pacheco, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 2.900 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

VI.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Responsable de Programación Cultural, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Funcionaria que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO



Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO. - Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 02/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 550,00 €, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO. - Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- Justificante de Registro Electrónico con fecha 25/11/2020, nº 20200116800.

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 26/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y



artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 01/12/2020 y 02/12/2020, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 02/12/2020.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 21/03/2019, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2019, por importe de 4.100,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 05/01/2020

CUARTO. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

ENTIDAD BENEFICIARIA	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores	Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional.



	Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.
--	--

QUINTO. - Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, NIF G30509129, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 550,00 €, conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 550,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48030, del presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para 2018 prorrogado en el ejercicio 2020 , y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la referida Asociación, para para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de desarrollo de las actividades propias de la promoción y puesta en valor del folklore, relacionadas con la difusión, promoción y puesta en valor del folklore y la cultura musical regional y local, a través de la escuela de música y bailes, clases de guitarra y dobles cuerdas, así como la organización del XI Encuentro de Cuadrillas y V Certamen de Villancicos.

SEXTO. - Existe Memoria Justificativa emitida por la Funcionaria de la Concejalía de Cultura que suscribe, con fecha 03/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO. - Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 550,00 €:

RC (Retención de Crédito del gasto), de fecha 01/12/2020, nº 12020000037620, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48030, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO FOLKLÓRICA VIRGEN DE LOS DOLORES” y por importe de 550,00 €.

OCTAVO. - Con fecha 11/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnico Jurídico Municipal de Torre Pacheco, D^a. Sylvia María Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:



“El borrador de Convenio de Colaboración, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.
- Decreto de Alcaldía nº 838/15, de 02 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.
- Decreto de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2017-2019.



- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.



2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:



- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 9/3340/48030, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO FOLKLÓRICA VIRGEN DE LOS DOLORES” y por importe de 550,00 €.
- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22.

TERCERO. - En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

CUARTO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Funcionaria, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 550,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación Músico Folklórica “Virgen de los Dolores”, provisto del con NIF: G30509129 y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).



CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 14/12/2020.- Elvira Sánchez Quirante.- Responsable Programación Cultural.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTECEDENTES

Primero. - La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 02/12/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre Pacheco por importe de 550,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

Segundo.- La Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con Registro de entrada de fecha 26/11/2020 y nº 20200016879, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su



condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22, se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio *“fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal, ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica tradicional, folklórica...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto, posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música, fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza y organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado”*.



Tercero. - En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2018 prorrogado en el ejercicio 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 01/12/2020, nº 12020000037620, correspondiente al ejercicio 2020 aplicación presupuestaria 9/3340/48030, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO FOLKLÓRICA VIRGEN DE LOS DOLORES” y por importe de 550,00.- €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto. - Contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. - En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de



Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

Sexto.- La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de



Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

SÉPTIMO: En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

OCTAVO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN

El borrador de Convenio de Colaboración objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre-Pacheco, a 11/12/2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:



“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129, 2020.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, Elvira Sánchez Quirante, de concesión de una subvención por importe de 550,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, con NIF: G30509129.

Fecha firma propuesta: 14/12/2020

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito del gasto), de fecha 01/12/2020, nº 12020000037620, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48030, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO FOLKLÓRICA VIRGEN DE LOS DOLORES”, por importe de 550,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, en su artículo 22.



El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 11/12/2020, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 23/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, de concesión de una subvención nominativa por importe de 550,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Músico Folklórica “Virgen de los Dolores” de Dolores de Pacheco, con NIF: G30509129.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.

2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.



3º.- *Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)*

4º.- *Reparación instrumentos.*

5º.- *Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.*

6º.- *Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.*

7º.- *Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.*

8º.- *Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión). Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.*

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)).

1º.- *Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*

2º.- *Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*

3º.- *Intereses deudores de las cuentas bancarias.*

4º.- *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*

5º.- *Gastos de procedimientos judiciales.*

6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta."*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y



así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 16/12/2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 550,00 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

VII.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre-Pacheco.



A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Responsable de Programación Cultural, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

Tramitado por la Funcionaria de la Concejalía de Cultura que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO. - Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 16/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 45.000,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO. - Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Cultural Luis Pacheco, ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- Justificante de Registro Electrónico con fecha 04/12/2020, nº 2020017359

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (OGS, BORM



nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

- 1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).
- 2.- Declaración responsable suscrita con fecha 30/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- 3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 18/12/2020 y 16/12/2020, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.
- 4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 16/12/2020.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10/11/2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2019, por importe de 45.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 14/01/2020.

CUARTO. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepackeco.es /Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
---	-------------------------------



Convenio con Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco.	Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales. Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional. Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.
---	---

QUINTO. - Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 45.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 45.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48024, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para 2018 prorrogado en el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la referida Asociación, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

SEXTO. - Existe Memoria Justificativa emitida por la Funcionaria que suscribe, con fecha 17/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.



SEPTIMO. - Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 45.000,00 €: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 15/12/2020, nº 12020000039864, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL LUIS PACHECO” y por importe de 45.000,00 €.

OCTAVO. - Con fecha 18/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnico Jurídico Municipal de Torre Pacheco, D^a. Sylvia María Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El borrador de Convenio de Colaboración, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre



Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.



2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto de convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.



Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente para 2018, prorrogada en el ejercicio 2020 en la aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL LUIS PACHECO” y por importe de 45.000,00 €.
- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22.

TERCERO. - En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

CUARTO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio. La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.



En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Funcionaria, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 45.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991 y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 18/12/2020.- Elvira Sánchez Quirante.- Responsable Programación Cultura.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTECEDENTES



Primero. - La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 16/12/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre Pacheco por importe de 45.000,00 €, mediante convenio de colaboración, sufragar los gastos que se ocasionen por el desarrollo de las actividades realizadas en el año 2020, cuyos objetivos generales son el fomento y la enseñanza cultural y musical.

Segundo.- La Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con Registro de entrada de fecha 04/12/2020 y nº 20200017359, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.



Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22, se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, el *“desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música”*.

Tercero. - En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2018 prorrogado en el ejercicio 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 15/12/2020, nº 12020000039864, correspondiente al ejercicio 2020 aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL LUIS PACHECO” y por importe de 45.000,00.- €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto. - Contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. - En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.



- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

Sexto. - La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación,



entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

SÉPTIMO: En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

OCTAVO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN



El borrador de Convenio de Colaboración objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna. En Torre-Pacheco, a 18/12/2020.- Sylvia Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991, 2020.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, Elvira Sánchez Quirante, de concesión de una subvención por importe de 45.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991.

Fecha firma propuesta: 18/12/2020

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito del gasto), de fecha 15/12/2020, nº 12020000039864, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL LUIS PACHECO”, por importe de 45.000,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES), aprobado por Resolución nº 2020000408,



de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, en su artículo 22.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 18/12/2020, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 23/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, de concesión de una subvención nominativa por importe de 45.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Cultural “Luis Pacheco” de Torre Pacheco con C.I.F.: G-73092991.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:



“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.

2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.

3º.- Gastos de la organización y/o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)

4º.- Reparación instrumentos.

5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.

6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.

7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.

8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión). Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”



Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 18/12/2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Cultural Luis Pacheco, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 45.000,00 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.



SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

VIII.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Responsable de Programación Cultural, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Funcionaria de la Concejalía de Cultura que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO. - Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 02/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 30.000,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO. - Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Peña Flamenca Melón de Oro, ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco a través del siguiente registro realizado:



-
- Justificante de Registro Electrónico con fecha 02/12/2020, nº 2020017184

Mediante la misma, la Peña referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 23/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 18/12/2020 y 16/12/2020, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 16/12/2020.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10/11/2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2019, por importe de 100.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 16/07/2020.

CUARTO. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).



ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Peña Flamenca Melón de Oro de Roldán	Apoyo a las actividades de promoción, organización y desarrollo del Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro

QUINTO. - Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G-30214787, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 30.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 30.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48022, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre pacheco para 2018 prorrogado en el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la referida Asociación, para colaborar en el desarrollo de las actividades realizadas con motivo de la organización y promoción que se lleva a cabo para la celebración del Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro.

SEXTO. - Existe Memoria Justificativa emitida por la Funcionaria que suscribe, con fecha 16/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO. - Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 30.000,00 €: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 15/12/2020, nº 12020000039862, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48022, con la denominación “CONVENIO PEÑA FLAMENCA MELÓN DE ORO” y por importe de 30.000,00 €.



OCTAVO. - Con fecha 18/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnico Jurídico Municipal de Torre Pacheco, D^a. Sylvia María Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El borrador de Convenio de Colaboración, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).



- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:



2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto de convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la



misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente para 2018, prorrogada en el ejercicio 2020 en la aplicación presupuestaria 9/3340/48022, con la denominación “CONVENIO PEÑA FLAMENCA MELÓN DE ORO” y por importe de 30.000,00.- €.
- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22.

TERCERO. - En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

CUARTO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Funcionaria, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 30.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787 y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 21/12/2020.- Elvira Sánchez Quirante.- Responsable Programación Cultural.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTECEDENTES

Primero. - La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 02/12/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre Pacheco por importe de 30.000,00 €, mediante convenio de colaboración, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades



propias de la organización y promoción que se lleva a cabo para la celebración del Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro.

Segundo.- La Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con Registro de entrada de fecha 02/12/2020 y nº 20200017184, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22, se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Peña Flamenca Melón de Oro, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, el *“Apoyo a las actividades de promoción, organización y desarrollo del Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro.”*



Tercero. - En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2018 prorrogado en el ejercicio 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 15/12/2020, nº 12020000039862, correspondiente al ejercicio 2020 aplicación presupuestaria 9/3340/48022, con la denominación “CONVENIO PEÑA FLAMENCA MELÓN DE ORO” y por importe de 30.000,00.- €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto. - Contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. - En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de



Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

Sexto. - La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.



Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

SÉPTIMO: En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

OCTAVO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN

El borrador de Convenio de Colaboración objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- Torre-Pacheco, a 18/12/2020.- Sylvia Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787, 2020.



Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejala de 30.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787.

Fecha firma propuesta: 21/12/2020

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito del gasto), de fecha 15/12/2020, nº 12020000039862, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48022, con la denominación “CONVENIO PEÑA FLAMENCA MELÓN DE ORO”, por importe de 30.000,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Músico Folklórica Virgen de los Dolores, en su artículo 22.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia,



determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 18/12/2020, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 21/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, de concesión de una subvención nominativa por importe de 30.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Peña Flamenca Melón de Oro, con NIF: G30214787

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1.-Alquiler de maquinaria para acondicionamiento del espacio en el que se enclava el festival.*
- 2.- Reparaciones de mantenimiento*
- 3.- Escenografía y decoración*
- 4.- Alquiler de equipos de sonido e iluminación*
- 5.- Premios del concurso de cante*
- 6.- Trofeos*
- 7.- Caché de los Artistas*
- 8.- Personal de protocolo y sala*



9.- Personal de prensa y comunicación

10.- Publicidad

11.- Seguridad y control de accesos

12.- Grabación y edición de video y sonido

13.- Actuaciones y recitales de cante y toque

14.- Gastos de Alojamiento de Artistas

15.- Gastos de Alojamiento para la presentación del Festival.

16.- Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas y contenidas en el Programa de Fiestas elaborado al efecto.

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

1.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5.- Gastos de procedimientos judiciales.

6.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.

Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o



finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 21/12/2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 30.000,00 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

IX.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Responsable de Programación Cultural, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA



Tramitado por la Funcionaria de la Concejalía de Cultura que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO. - Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 16/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 45.000,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO. - Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Asociación Amigos de la Música, ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- Justificante de Registro Electrónico con fecha 02/12/2020, nº 2020017227

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:



1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 02/12/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 18/12/2020 y 16/12/2020, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 16/12/2020.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 27/11/2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2019, por importe de 45.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 14/01/2020.

CUARTO. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
	Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal.



Convenio con Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco	Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional. Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.
--	--

QUINTO. - Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 45.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 45.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48024, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para 2018 prorrogado en el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la referida Asociación, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música.

SEXTO. - Existe Memoria Justificativa emitida por la Funcionaria que suscribe, con fecha 17/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.



SEPTIMO. - Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 45.000,00 €: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 15/12/2020, nº 12020000039861, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48023, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA” y por importe de 45.000,00 €.

OCTAVO. - Con fecha 18/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnico Jurídico Municipal de Torre Pacheco, D^a. Sylvia María Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El borrador de Convenio de Colaboración, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.



- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.



1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto de convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y



14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente para 2018, prorrogada en el ejercicio 2020 en la aplicación presupuestaria 9/3340/48024, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA” y por importe de 45.000,00.-€.
- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22.

TERCERO. - En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

CUARTO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.



La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Funcionaria, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 45.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación Amigos de la Música Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324 y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 21/12/2020.- Elvira Sánchez Quirante.- Responsable Programación Cultura.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:



ANTECEDENTES

Primero. - La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejale Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 16/12/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre Pacheco por importe de 45.000,00 €, mediante convenio de colaboración, sufragar los gastos que se ocasionen por el desarrollo de las actividades realizadas en el año 2020, cuyos objetivos generales son el fomento y la enseñanza cultural y musical.

Segundo.- La Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con Registro de entrada de fecha 02/12/2020 y nº 20200017227, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena



administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22, se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, el *“desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de música”*.

Tercero. - En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2018 prorrogado en el ejercicio 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 15/12/2020, nº 12020000039861, correspondiente al ejercicio 2020 aplicación presupuestaria 9/3340/48023, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA” y por importe de 45.000,00.- €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto. - Contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. - En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.



- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

Sexto. - La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación,



entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

SÉPTIMO: En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

OCTAVO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN



El borrador de Convenio de Colaboración objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre-Pacheco, a 18/12/2020.- Sylvia Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324, 2020.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, Elvira Sánchez Quirante, de concesión de una subvención por importe de 45.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324.

Fecha firma propuesta: 21/12/2020

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito del gasto), de fecha 15/12/2020, nº 12020000039861, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48023, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA”, por importe de 45.000,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES), aprobado por Resolución nº 2020000408,



de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco, en su artículo 22.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 18/12/2020, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 21/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, de concesión de una subvención nominativa por importe de 45.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación Amigos de la Música de Torre Pacheco con C.I.F.: G-30148324.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:



“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.

2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.

3º.- Gastos de la organización y /o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)

4º.- Reparación instrumentos.

5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.

6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.

7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.

8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.



Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 21/12/2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amigos de la Música de Torre-Pacheco, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 45.000,00 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.



X.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Coral Polifónica Ars Antigua de Torre-Pacheco.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Responsable de Programación Cultural, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Funcionaria de la Concejalía de Cultura que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Coral Polifónica Ars Antigua de Torre Pacheco, con NIF: G-30289649, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Coral Polifónica Ars Antigua, con NIF: G-30289649, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO. - Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 17/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 1.868,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Coral Polifónica Ars Antigua, con NIF: G-30289649, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO. - Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y los requisitos para ser beneficiario de subvención, la Coral Polifónica Ars Antigua, con NIF: G-30289649, ha presentado la documentación acreditativa mediante Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco a través del siguiente registro realizado:

- Justificante de Registro Electrónico con fecha 11/12/2020, nº 2020017673

Mediante la misma, la Asociación referida ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (OGS, BORM



nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 10/12/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 18/12/2020 y 16/12/2020, respectivamente, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitida con fecha 16/12/2020.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 27/10/2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación referida en el ejercicio 2019, por importe de 4.600,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 14/01/2020.

CUARTO. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

ENTIDAD BENEFICIARIA	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
-------------------------	-------------------------------



Convenio con Asociación Coral Polifónica Ars Antigua de Torre- Pacheco	Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal. Ofrecer una enseñanza musical flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades (música popular, moderna, clásica, tradicional, folclórica,...) orientada tanto a la práctica individual como a la de conjunto. Posibilitar a todos los sectores el aprendizaje y disfrute de la música. Fomentar en el alumno el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales Orientar y posibilitar a aquellos alumnos con especial talento y vocación a una enseñanza profesional. Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.
--	--

QUINTO. - Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Coral Polifónica Ars Antigua, con NIF: G-30289649, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 1.868,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 1.868,00 € con cargo a la partida presupuestaria 9/3340/48027, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre pacheco para 2018 prorrogado en el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la referida Asociación, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de actividades musicales propias de una asociación de canto.



SEXTO. - Existe Memoria Justificativa emitida por la Funcionaria que suscribe, con fecha 18/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO. - Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 1.868,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 15/12/2020, nº 12020000039863, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48027, con la denominación “CONVENIO CORAL POLIFÓNICA ARS ANTIQUA” y por importe de 1.868,00 €.

OCTAVO. - Con fecha 18/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnico Jurídico Municipal de Torre Pacheco, D^a. Sylvia María Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“El borrador de Convenio de Colaboración, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.



- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”



El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.



En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a la difusión, promoción y puesta en valor del canto. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente para 2018, prorrogada en el ejercicio 2020 en la aplicación presupuestaria 9/3340/48027, con la denominación “CONVENIO CORAL POLIFÓNICA ARS ANTIQUA” y por importe de 1.868,00.-€.
- La subvención también está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22.
-

TERCERO. - En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).



CUARTO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Funcionaria, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Coral Polifónica Ars Antiqua, con NIF: G-30289649, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 1.868,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Coral Polifónica Ars Antiqua, con NIF: G-30289649 y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 22/12/2020.- Elvira Sánchez Quirante.- Responsable Programación Cultural.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua con CIF: G30289649, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.



En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTECEDENTES

Primero. - La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 17/12/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua con CIF: G30289649, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre Pacheco por importe de 1.868,00 €, mediante convenio de colaboración, sufragar los gastos que se ocasionen por el desarrollo de las actividades realizadas en el año 2020, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de canto.

Segundo.- La Coral Polifónica Ars Antiqua con CIF: G30289649, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con Registro de entrada de fecha 11/12/2020 y nº 20200017673, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena



administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), en su artículo 22, se establece la celebración de convenio de colaboración para concesión directa de subvención nominativa con la Asociación Coral Polifónica Ars Antiqua, siendo el objeto y actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, el *“desarrollo de las actividades musicales propias de una Asociación de Canto”*.

Tercero. - En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, la subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2018 prorrogado en el ejercicio 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de crédito para gastos) de fecha 15/12/2020, nº 12020000039863, correspondiente al ejercicio 2020 aplicación presupuestaria 9/3340/48027, con la denominación “CONVENIO CORAL POLIFÓNICA ARS ANTIQUA” y por importe de 1.868,00.- €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, así como en el borrador del convenio redactado en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto. - Contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. - En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.



- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

Sexto. - La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación,



entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

SÉPTIMO: En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

OCTAVO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN



El borrador de Convenio de Colaboración objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables por lo que, con las observaciones expuestas, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre-Pacheco, a 18/12/2020.- Sylvia Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Coral Polifónica Ars Antiqua Torre Pacheco con C.I.F.: G-30289649, 2020.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, Elvira Sánchez Quirante, de concesión de una subvención por importe de 1.868,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Coral Polifónica Ars Antiqua con C.I.F.: G-30289649

Fecha firma propuesta: 21/12/2020

Documentos contables: RC (Retención de Crédito del gasto), de fecha 15/12/2020, nº 12020000039863, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 9/3340/48027, con la denominación “CONVENIO CORAL POLIFÓNICA ARS ANTIQUA”, por importe de 1.868,00.-€.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Segundo. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (PES), aprobado por Resolución nº 2020000408,



de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica), en el que está incluida la subvención por convenio con la Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre Pacheco, en su artículo 22.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, pero la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose en el mismo el objeto, el cual sí está incluido en el convenio a suscribir, cuyo borrador consta en el expediente que se tramita al efecto.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 18/12/2020, dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 21/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Funcionaria de la Concejalía de Cultura, de concesión de una subvención nominativa por importe de 1.868,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Coral Polifónica Ars Antiqua con C.I.F.: G-30289649.

Observaciones:

Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:



“Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos de Personal (profesorado, conserjes...) y Seguridad Social.

2º.- Desplazamiento, alojamiento y manutención para actividades objeto de la Asociación.

3º.- Gastos de la organización y /o celebración de eventos, objeto de la Asociación (encuentros, festivales, muestras, conciertos...)

4º.- Reparación instrumentos.

5º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.

6º.- Gastos de administración y gestión realizados por los miembros de la Asociación o asesorías.

7º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.

8º.- Otros gastos no inventariables necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas (no siendo subvencionables la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, instrumentos y cualquier bien que tenga carácter de inversión).

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.



Será requisito para la admisión estos gastos, que estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en el presente convenio, y así mismo estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables relacionados en esta cláusula.

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 22/12/2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Coral Polifónica Ars Antiqua de Torre-Pacheco, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 1.868,00 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.



9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

10º.- EXPEDIENTE NÚMERO 2020/13033P DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL.

A continuación se dio cuenta de un expediente iniciado a petición de la mercantil “La Bambinata, S.L.”, para la instalación de terraza consistente en carpa de madera, mesas y sillas, vinculada a establecimiento de hostelería, en el extremo este del jardín Manuel Vázquez Montalbán, de Torre-Pacheco.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1º.- El 26-11-2020, D. FRANCISCO JAVIER MATEO BEN TAIEB, en representación de LA BAMBINATA S.L., ha presentado solicitud para la instalación de terraza consistente en carpa de madera, mesas y sillas, vinculada a establecimiento de hostelería, en el extremo este del jardín Manuel Vázquez Montalbán (Torre-Pacheco).

2º.- El 02-12-2020 se emite informe de la Policía Local en el que se señala que: “...*se ha comprobado que no existe inconveniente en la instalación del mismo, siempre que no se obstaculice el paso a los peatones, y se realice el acotamiento de la terraza, con maceteros u otros elementos ornamentales, que contengan también elementos reflectantes para señalizar correctamente durante la noche.*”

3º.- En el expediente obran los siguientes informes técnicos:

- a) Arquitecto técnico: 30-11-2020: FAVORABLE CONDICIONADO. Superficie a ocupar: 72,87 m²: 9 mesas y 36 sillas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. - El artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13-06, establece:

“Art. 75. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1º. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante”.

Y el art. 77 del mismo texto legal establece:

“Artículo 77.1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza de dominio público y a los preceptos de carácter general.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas”.

Con carácter supletorio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 86.2 y 92.3 de la Ley 33/2003, de 03-11, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que establecen:

“86. Títulos habilitantes.

2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años a concesión”.

Y el art. 92.3 establece:

“3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años”.



Existe reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo tendente a fijar los criterios distintivos entre uso privativo y uso común especial, puesto que en la práctica se dan casos que podrían situarse en uno u otro tipo de utilización según sus características especiales.

-Entre otras: STS de 06-07-1981, 25-09-1981, 30-06-1987, 26-05-1993, 06-05-1996, 27-02-1999, etc.

Así según dicha DOCTRINA: (STS: 06-07-1981)

“La inclusión de la ocupación de la vía pública en los supuestos de uso especial o uso privativo del dominio público dependiendo de las circunstancias que concurran en el caso, y entre ellas la solidez o la falta de solidez de las instalaciones y la vocación de permanencia de las mismas”, o STS 30-06-1987: “el uso especial debe ser concedido mediante licencia o autorización, además revocable por razones de interés público, y en general sin derecho a indemnización pues en sentido estricto no es más que un acto unilateral de tolerancia por parte de la Administración, mientras el uso privativo debe ser objeto de concesión administrativa, de la que nacen verdaderos derechos subjetivos para el concesionario, que en caso de revocación harán surgir el correspondiente derecho de resarcimiento de daños y perjuicios”.

O STS de 06-05-1986:

“..... el uso y utilización de dichos bienes, como ha tenido ocasión de reiterar esta Sala cabe distinguir, a tenor del art. 59 del Reglamento de 27 de mayo 1955- un uso común que puede ejercitar por igual todo ciudadano, sin que se requiera una cualificación específica, un uso especial, cuando concurren circunstancias de este carácter que coloca al usuario en una situación distinta del resto del público, y un uso privativo que se realiza por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluye la utilización por los demás interesados. Y, si bien existe en la doctrina de esta Sala algún pronunciamiento que, en relación con la instalación de kioscos en la vía pública, ha atendido para su inclusión en el supuesto de uso especial o privativo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto y, entre ellas, las de mayor o menor firmeza y solidez, de la instalación y la vocación de transitoriedad o permanencia, parece que, con carácter general y, desde luego, en el presente caso en que se trata una “ocupación”, o prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública que lleva consigo, en alguna manera, la transformación física de la dependencia demanial- instalación



del kiosco-, estamos ante un uso privativo que requería y requiere concesión administrativa demanial (“concesión de voirie”), también exigible, por cierto, para cualquier uso anormal, según el art. 62 del anterior Reglamento (art. 78 del Reglamento de 1986)”.

O por último la STS de 27 de febrero de 1999, aplicando esta misma doctrina, considera en un caso en que la ocupación de la vía pública se había efectuado con instalaciones provisionales –maquinaria, jardinera desmontable-, que constituye un uso común especial.

- En cuanto al procedimiento para otorgar la licencia o autorización, se estará a lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17-06-1955, (RSCL), teniendo en cuenta que si transcurrido el plazo para resolver, no se ha dictado resolución por la Administración, el silencio tendrá carácter negativo, tal y como dispone el art. 9. 7º b) del RSCL.

Segundo. - El art. 28 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones del Municipio de Torre Pacheco establece que: *“Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional podrá autorizarse por parte del Ayuntamiento tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo”*.

Dado el impacto económico de la COVID-19, que en concreto ha afectado de forma negativa al sector de la hostelería, la situación actual puede catalogarse de excepcional, por lo que procedería por este Ayuntamiento autorizar la ocupación atendiendo a dicha circunstancia.

Tercero. - El ÓRGANO COMPETENTE para adoptar la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el citado art. 28 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones del Municipio de Torre Pacheco, es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente:



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Conceder licencia de uso común especial a LA BAMBINATA S.L., para la ocupación de vía pública mediante la instalación de una carpa de madera, 9 mesas y 36 sillas: 72,87 m², en el extremo este del Jardín Manuel Vázquez Montalván (sin invadir la acera), de acuerdo con lo solicitado por el interesado.

Con las siguientes condiciones particulares:

- Deberán cumplirse las medidas dictadas por las autoridades debido a la COVID-19.
- Con respecto a la carpa (toldo), deberá presentar certificado de estabilidad firmado por técnico competente cuando se coloque. Por tanto el solicitante deberá comunicar a este Ayuntamiento la fecha de finalización de la colocación de la carpa (toldo) juntamente con el certificado descrito anteriormente.
- Ninguno de los elementos que conforman la carpa (toldo) a instalar deberán ir anclados al pavimento del jardín.

Segundo. Notificar la resolución adoptada al interesado, con indicación de los recursos que legamente quepa interponer contra la misma.

Tercero. - Dar traslado de la resolución que se adopte al Negociado de Tributos y Rentas al objeto de que se proceda a tramitar el oportuno expediente para el cobro de la tasa de ocupación de vía pública.- En Torre-Pacheco, a 09/12/2020.- Adelaida González Martínez.- Técnico Administración General.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder licencia de uso común especial a LA BAMBINATA S.L., para la ocupación de vía pública mediante la instalación de una carpa de madera, 9 mesas y 36 sillas: 72,87 m², en el extremo este del Jardín Manuel Vázquez Montalván (sin invadir la acera), sujeta al cumplimiento expreso de las siguientes condiciones:

- Deberán cumplirse las medidas dictadas por las autoridades debido a la COVID-19.
- Con respecto a la carpa (toldo), deberá presentar certificado de estabilidad firmado por técnico competente cuando se coloque. Por tanto el solicitante deberá comunicar a este Ayuntamiento la fecha de finalización de la colocación de la carpa (toldo) juntamente con el certificado descrito anteriormente.



-
- Ninguno de los elementos que conforman la carpa (toldo) a instalar deberán ir anclados al pavimento del jardín.
 - No se obstaculizará el paso a los peatones.
 - Deberá realizar el acotamiento de la terraza, con maceteros u otros elementos ornamentales, que contengan también elementos reflectantes para señalar correctamente durante la noche.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que legamente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Negociado de Tributos y Rentas al objeto de que se proceda a tramitar el oportuno expediente para el cobro de la tasa de ocupación de vía pública.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.